



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CCIDENTE - NIT 890300279-4

DEMANDADO: PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S. Y EDGAR ORLANDO CALVACHE CERON.-NIT 900.514.667-3

RADICACION: 190013103006-2019-00137-00

Se encuentra el presente proceso a Despacho para decidir lo que en derecho corresponde, respecto de seguir adelante la ejecución, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que la parte demandada se encuentra debidamente notificada en la forma establecida en el artículo 291 del C. G. P. y decreto 806 de 2020.

Sin embargo, la obligación no fue cancelada dentro del término de cinco días que se otorgan para tal efecto, además la demandada no propuso excepciones, por ello el Despacho procede a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C. G. P.

En tal sentido el mencionado artículo, preceptúa, que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo del 06 de noviembre de 2019.

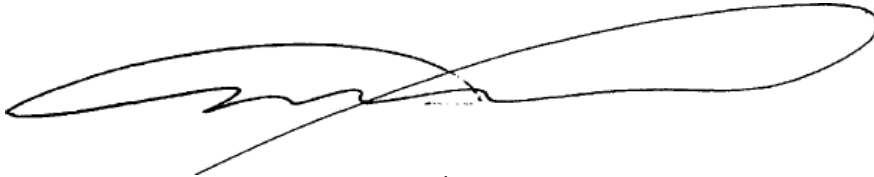
SEGUNDO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados, si los hubiere, y de los posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante BANCO DE OCCIDENTE el crédito ejecutado (Art. 444 C.G.P.)

TERCERO: PRACTIQUESE la correspondiente liquidación conforme lo previsto en el artículo 446 del C. G. P., y el mandamiento de pago.

CUARTO: Condénese en costa a los ejecutados, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% de las obligaciones cobradas por concepto de agencias en derecho.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Notifíquese.



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO

La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico No.119

Hoy 16 de agosto de 2022

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria